

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00457-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Verificada la demanda, se observa que quien figura como demandante es GLORIA AYDEE ROJAS MONTAÑEZ y no como erradamente se indicó, por lo que resulta necesario corregir la mencionada providencia.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de 11 de febrero de 2020 mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedará así:

*"En virtud a que el anterior escrito de demanda y subsanación, reúnen los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:***

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **GLORIA AYDEE ROJAS MONTAÑEZ** de **ÁLVARO MARTÍNEZ ROA; JOSÉ ALFONSO FARAD; JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; GUILLERMO RINCÓN MAYUSA; BLANCA SUSANA NEIRA DE CAICEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a poner la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a emplazar a los demandados y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, en la forma dispuesta en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional.

EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO, o LA REPUBLICA

RECONOCER personería al abogado RAFAEL OCTAVIANO GÓNZALEZ TELLEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE”.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión junto con el auto admisorio objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-3-

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 16 hoy **25 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO